



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 30 de diciembre de 1996 la Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona la ley n° 3059 por la cual se crea en el ámbito del Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Salud Pública-, el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana; incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a los establecimientos Médico-Asistenciales Públicos y Privados de la provincia.

En el año 2000, se sanciona la ley n° 3450, que sustituye el texto de la ley 3059 y crea el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana.

En el texto de la ley, queda claro que se debe garantizar que las prestaciones previstas en la misma, en un todo de acuerdo con el objetivo del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, esto es, la planificación familiar voluntaria y responsable; lleguen a los habitantes de la provincia en forma igualitaria, evitando toda discriminación fundada en la capacidad económica de los usuarios del servicio de salud público o privado.

En orden a garantizar estos derechos a la igualdad, es que introducimos el concepto de Derechos Reproductivos, entendiendo por tales, a aquellos derechos humanos que todo ciudadano, varón o mujer, sin importar su condición social, edad, raza, religión, estado civil y opción sexual, tiene al ejercicio pleno, libre y responsable de su sexualidad, centrada -o no- en la procreación. Esto involucra también el derecho de las parejas e individuos a decidir si quieren o no tener hijos. Y si los quieren, a decidir el número y el momento de tenerlos.

Para ejercer esos derechos, para hacerlos reales, para tomar aquellas decisiones libre y responsablemente, todas las personas deben acceder igualitariamente a los medios necesarios: educación, información, conocimientos, métodos, prestaciones médicas, farmacológicas, en fin... al conjunto de los recursos provenientes del campo de la medicina y de la salud.

Estos medios son los que aseguran y garantizan los derechos reproductivos, los que promocionan la Salud Reproductiva a la que consideramos un componente central de la salud humana. Estamos hablando de derechos personalísimos, derechos humanos que debemos respetar y revalorizar en todos los aspectos y dimensiones que implican.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estamos hablando de sexualidad y de reproductividad, como fundamentos de la dimensión humana. Estamos hablando de salud sexual, de salud reproductiva, como bienes que preservan derechos humanos.

El decreto n° 586/01, reglamentario de la ley n° 3450, establece que: "La Salud Reproductiva ha sido definida por la Organización Mundial de la salud como el Estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad durante el proceso de reproducción" aclarando que un concepto ampliado involucra la libertad para decidir la procreación, cuando y con que frecuencia.

El mismo decreto dispone que estamos hablando de conceptos que pertenecen a los derechos sexuales y reproductivos, como derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional y en documentos internacionales sobre derechos humanos.

Por otra parte, define la "libre opción de la maternidad/paternidad como una opción que implica que las personas puedan disponer de los conocimientos para ejercer libremente su sexualidad y que la decisión de tener hijos se liga al deseo y la responsabilidad de ofrecerles atención, cuidado, educación, amor y salud".

Actualmente, existe una vulneración a todos estos derechos humanos de los que venimos hablando y se refleja en todos aquellos casos en los cuales por problemas de infertilidad, la obra social no les brinda la cobertura medica necesaria para garantizar el ejercicio de estos derechos reproductivos que tanto hemos defendido.

Siendo así y existiendo, en nuestro país actualmente una gran cantidad de casos en los cuales se ha debido recurrir a instancias judiciales para el reconocimiento de éstos derechos, estamos convencidos de que es necesario que impulsemos la efectividad del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que, en nuestra provincia tenemos reconocidos desde hace muchos años atrás.

Río Negro, se ha caracterizado por ser una provincia de avanzada en todo aquello que signifique el respeto a los derechos humanos y al principio de la autodeterminación de la persona y fruto de ello se han sancionado leyes como éstas que hoy mencionamos (3059, 3450 y 3999) y que hoy venimos a complementar por medio de la presente a fin de mantener la vigencia y el reconocimiento de estos derechos y que no quede en el sólo espíritu de la ley.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y por lo tanto, como derechos personalísimos de la persona humana.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud de la provincia, es la autoridad de aplicación de la presente ley y debe arbitrar las medidas necesarias para garantizar el derecho igualitario de todas las personas de acceder a los distintos procedimientos y tratamientos destinados a resolver su derecho a la maternidad y paternidad responsable.

Artículo 3°.- El Instituto Provincial de Seguro de Salud (IProSS) debe incorporar en su cobertura los procedimientos de fertilización asistida de baja y alta complejidad y mecanismos de recupero de la capacidad conceptiva o fértil.

Artículo 4°.- El Instituto Provincial de Seguro de Salud (IProSS) debe incorporar en su cobertura la atención de las mujeres embarazadas y de los recién nacidos concebidos mediante cualquier tipo de tratamiento aplicado por infertilidad con igual cobertura que una concepción convencional.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud, llevara a cabo campañas de información y difusión de cuidados para la obtención o el recupero de la capacidad fértil.

Artículo 6°.- Los gastos que demande ésta cobertura se solventarán con las partidas que el Ministerio de Salud destine al Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana y el Instituto Provincial de Seguro de Salud (IProSS) adoptará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a ésta ley.

Artículo 7°.- De forma.